

**Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre Políticas Neoliberales y
Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe**

10-12 Mayo 2006 - Viena, Austria

Informe de Caso: Suez en Santa Fe, Argentina

Sector de Actividad: Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Elaboración: Alberto Muñoz (Unión de usuarios y Consumidores, Filial Rosario- APDA)

Resumen:

Los servicios sanitarios en la Argentina pendularon durante el siglo XX, del modelo de gestión privada, al público, para retornar nuevamente al privado en la última década, previa descentralización de Obras Sanitarias de la Nación, conformándose así en Santa Fe la DiPOS, (Dirección Provincial de Obras Sanitarias), por ley 8711, y en Córdoba la EPOS (Empresa Provincial de Obras Sanitarias), posteriormente convertida en DAS, (Dirección de Agua y Saneamiento).

La nueva oleada de privatizaciones de los 90', le permitió a una sola empresa transnacional, la Suez-Lyonnaise, con un operador financiero local, el Banco de Galicia, "descremar" el mercado emergente y quedarse con las plazas más atractivas de la Argentina: Buenos Aires, (Capital Federal y 17 partidos del cono urbano bonaerense, 1993), Provincia de Santa Fe, (Rosario, Santa Fe y 13 ciudades de las más importantes excepto Venado Tuerto, donde había que primero invertir antes de empezar a cobrar, 1995) y Córdoba, (Capital, 1997).

En este contexto se privatiza la DiPOS mediante la promulgación de la Ley 11220 por Decreto 3593 del 7 de diciembre de 1994 y posterior firma del Contrato de Concesión el 27 de noviembre de 1995.

Así se conforma un consorcio integrado por el Grupo SUEZ Lyonnaise des Eaux (Francia) 51.69 %, Banco de Galicia S.A. (Argentina) 12.5% , Interagua Ser. Int. De Agua S.A. (España) 14.92%, Programa de Propiedad Participada - PPP (Argentina) 10%, Aguas de Barcelona S.A. (España) 10.89%.-

El contrato de concesión otorgado al grupo Suez era por 30 años.

La ley 11220 de privatización de la DiPOS y el posterior Contrato de Concesión dejaron en claro desde un comienzo cuales eran las características que tanto el gobierno provincial como la empresa adjudicataria, pretendían darle al proceso.

En ningún momento se tomo en cuenta el punto de vista de los usuarios o de las autoridades municipales de las 15 ciudades afectadas y mucho menos se evaluó la posibilidad de reestructurar y modernizar la empresa, llegándose al extremo en el artículo 18° de la ley de decir que, *"para la selección del concesionario no son de aplicación las preferencias conferidas en el artículo 31° de la ley 10.798"*, lo que quiere decir en la práctica que quedan afuera municipios, comunas, cooperativas, unión de usuarios o empleados y PyMES.

El Contrato de Concesión fue definido originariamente como un contrato de "Metas y Objetivos", en el que el Concesionario se obligaba a alcanzarlos, independientemente de los "medios" utilizados para ello. Es útil aclarar que el Pliego estableció, además de las Metas y Objetivos del Plan General de Mejoras y Desarrollo del Servicio (PGMDS), la totalidad de los valores tarifarios a aplicar por quien resultare Concesionario, excepto el de uno: el "precio del metro cúbico de agua potable" (Pq). Este era el único valor que debía ofertar cada interesado, siendo todos los restantes valores prefijados. Los ingresos que el Concesionario obtendría por ellos, debían garantizar la ejecución de la totalidad de las obras y acciones que le permitiesen cumplir con las ya mencionadas Metas y Objetivos, a lo largo de los treinta años de concesión.

Durante los diez años en los que Suez estuvo a cargo, los objetivos principales en el contrato de universalización del servicio de aguas, cloacas y micro medición fueron una y otra vez incumplidos y postergados en las renegociaciones, produciendo una desinversión total, un sobreendeudamiento, dejando sin agua a los sectores más vulnerables de la sociedad, en

donde los parámetros de calidad de agua y barros, del servicio y de atención al usuario no alcanzaron los mínimos aceptables en los años de concesión

Incumplimientos de los Parámetros de calidad del Agua:

La empresa no cumplió con el 95 % de conformes para los parámetros de calidad de agua según Límites Obligatorios fijados Anexo "A" de la Ley N° 11.220 y pautas diferenciales otorgadas en las siguientes localidades:

Abastecidas con agua superficial: Rosario- Capitán Bermúdez – Granadero Baigorria – Villa Gobernador Gálvez-Funes – Santa Fe – Reconquista.

Abastecidas con fuente subterránea: Casilda, Cañada de Gómez, Firmat, San Lorenzo, Rufino, Esperanza, Rafaela, Gálvez

La violación más irritante que realizaba el contrato de concesión y que aún se sigue permitiendo está referida directamente a la salud de las poblaciones que no se encuentran sobre la vera del río Paraná, y consiste en vulnerar premeditadamente los límites que impone la ley 18.284 (Código Alimentario Nacional) y la ley 24.051 de Residuos Peligrosos como ya hemos dicho antes, estableciendo valores, como ejemplo en el caso del Arsénico (0,10 mg/l) de gran toxicidad, que duplican los límites estipulados en el Código Alimentario Nacional (0,05mg/l) y van a contrapelo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de seguir bajando aún más los límites permitidos (0,01mg/l).

Incumplimientos de los niveles de presión de agua del contrato original LEY 11220 Y ACTA 28/4/99 LEY 11665

La presión de agua exigida era de 7 metros de columna de agua. La empresa incumplió con el contrato en lo referente a la presión de agua de suministro en 8 de las 15 ciudades: Cañada de Gómez, Casilda, Granadero Baigorria, Reconquista, Rosario, Rufino, Santa Fe y Villa Gdor. Gálvez, ciudad esta que sufrió los últimos veranos una marcada escasez de agua, reconocida por la misma empresa que tuvo que traer grandes camiones cisterna de Buenos Aires, Rosario y Cañada de Gómez para paliar la situación.

Así mismo, y aunque fueron reclamados por los usuarios del servicio no se le redujo la tarifa, ya que se preveía una disminución de la misma cuando esta no tuviera la presión debida, siguiendo el cobro de manera normal por un servicio que no era prestado.

Incumplimientos relacionados al compromiso de la oferta sobre universalización del servicio medido.

La primera inversión de las empresas no fue en obras sino en la actualización del registro catastral, así mediante el relevamiento fotográfico aéreo, se actualizaron las superficies cubiertas de cada propiedad recalculándose las facturas de aquellas en las que se encontraban ampliaciones, mientras que aquellas que registraban disminuciones por demoliciones u errores no fueron notificadas a los propietarios.

Infinidad de "errores" se cometieron en el proceso y así toldos de aluminio, enredaderas, galerías y hasta gallineros pasaron a incrementar la superficie cubierta y por lo tanto la factura; en muchas casas antiguas de más de 3 metros de alto se calculó la superficie como si hubiera un entresuelo, aunque no lo hubiera.

En cuanto a la micromedición existían en el contrato dos mecanismos para acceder a la misma el que ofertó la empresa de colocación de 40.000 o 50.000 medidores al año en forma gratuita y el de adelantamiento de la colocación del medidor por pedido del usuario con un costo de instalación.

Se colocaron en total aproximadamente 60.000 medidores en diez años de concesión, de los que habría que descontar los que fueron abonados por los usuarios.

La empresa no cumplió con su compromiso y además demoró y denegó en muchas ocasiones la colocación del medidor pedido por el usuario. Es válido aclarar que en el operativo de colocación de medidores se utilizó un criterio discriminatorio excluyendo de la colocación a los galpones, comercios, casas desocupadas o toda aquella cuenta que se supusiera iba a tener un Qm (volumen medido) inferior al Qa (volumen asignado, según la superficie cubierta).

Expropiación indebida del 13,85 % de aumento (ACTA 28/4/99) por parte de Suez

En la 1° renegociación que se inicia por Decreto N° 726/97 el 23/05/97, y tiene por objeto disminuir los valores de los cargos de infraestructura, conexión, desconexión y no conexión que deben abonar los usuarios de las redes de expansión de agua potable y cloacas establecidos en el Contrato.

Dicha renegociación terminó en el Acta-Acuerdo del 28/4/99 que fijó un aumento del 13,85 % sobre el precio del m³ de agua como parte del cargo compensatorio a favor de la empresa para cumplir con los objetivos antes mencionados.

En la práctica se trataba de un subsidio cruzado mediante el cual todos los usuarios de la concesión aportábamos para la realización de las obras de agua y cloacas a precios menores para el frentista, en general de sectores de bajos ingresos.

Desde el año 1999 hasta su salida, Suez cobró este cargo del 13,85% de aumento destinado a realizar obras de expansión del servicio que no realizó, ello genera en forma mensual un monto de dinero facturado por el Concesionario, que no tiene como contrapartida el aporte de éste para obras de expansión del servicio de agua y/o cloacas, como estaba previsto.

La empresa APSF S.A. debe a los usuarios del servicio 50 millones de pesos cobrados indebidamente por compensación de obras que no se han realizado y que deben ser exigidos al concesionario por el concedente para el objeto de que fueron origen, así como por los intendentes de las ciudades concesionadas.